I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU de 10 de noviembre de 2026, de la Consejería de Educación, de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

Con fecha 31 de marzo de 2025 se publicó el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, suscrito el 4 de septiembre de 2024 entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones sindicales FSES, CC. OO., CSIF, SAIF y UGT, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, convienen en suscribir Acuerdo para la mejora de la Enseñanza Pública, en el que, entre otras medidas, se acuerda la reducción a veintitrés horas lectivas para el cuerpo de maestros y maestras que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los maestros y maestras que imparten las enseñanzas de asturiano, y gallego-asturiano, así como para personal laboral que imparte docencia en las mencionadas etapas educativas.

Se señala, asimismo, que con efectos de 1 de septiembre de 2026 las horas totales de permanencia en el centro de los maestros y maestras serán de treinta horas semanales. De estas horas, veintiséis, tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro y las 4 restantes serán de cómputo mensual. El resto de las horas hasta completar la jornada laboral establecida para los funcionarios, será de libre disposición de los maestros y maestras para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Indica, al mismo tiempo, que la aplicación de esta medida requiere la tramitación de la correspondiente modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

Procede, pues, modificar las instrucciones 89, 90, 91, 91bis y 92 del apartado III.3.1 para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, aplicable a todo el profesorado, tanto con horario completo como con horario parcial, según corresponda.

En su virtud, visto el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, modificado por Decreto 108/2025, de 22 de septiembre, de primera modificación del Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, los artículos 32 a 34, ambos inclusive, de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de Régimen jurídico de la Administración, oídas las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma, informada la Junta de Personal de centros docentes no universitarios, y previo informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias, por medio de la presente

D I S P O N G O

Artículo único.—Modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

La Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias, queda modificada como sigue:

Uno. La instrucción 89 queda redactada en los siguientes términos:

"89. Las horas totales semanales del horario docente de los maestros y las maestras serán de treinta (30) horas para el profesorado con horario completo y de quince (15) horas para el profesorado con horario parcial, que se distribuirán de la siguiente forma:

Distribución del horario docente de maestros y maestras

Tipos de horas y cómputo		Horario completo	Horario parcial
Cómputo semanal presencia obligatoria	Lectivas	23	11
	Complementarias de cómputo semanal	3	2
Cómputo mensual	Complementarias de cómputo mensual	4	2

Cód. 2026-09418

Tipos de horas y cómputo	Horario completo	Horario parcial
Total semanal del horario docente	30	15

El resto de las horas hasta completar la jornada laboral establecida para los funcionarios docentes será de libre disposición de los maestros y maestras para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria."

Dos. La instrucción 90 queda redactada en los siguientes términos:

"90. Tendrán la consideración de horas lectivas:

a) Las horas de docencia directa con alumnado.
b) Los períodos de recreo vigilado.
c) La atención a la llegada y salida del alumnado usuario del transporte escolar."

Tres. La instrucción 91 queda redactada en los siguientes términos:

"91. Las horas complementarias de cómputo semanal de presencia obligatoria en el centro se destinarán a la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

a) Entrevistas con quienes tengan la patria potestad. Se concretará para cada tutor o tutora una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.
b) Asistencia a reuniones de los equipos docentes.
c) Programación de la actividad del aula.
d) Realización de actividades extraescolares y complementarias.
e) Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa relacionadas con los proyectos de formación de centro.
f) Cualquier otra que la dirección del centro estime oportuna, de entre las establecidas en la Programación General Anual.

Con carácter general, las actividades indicadas en los apartados a), c), d), e) y f), podrán situarse en tramos horarios comprendidos dentro de la jornada escolar del alumnado."

Cuatro. La instrucción 91bis queda redactada en los siguientes términos:

"91 bis. Las horas complementarias de cómputo mensual no serán de obligada permanencia en el centro, excepto cuando se realice alguna de las actividades siguientes:

a) Asistencia a reuniones del Claustro y, en su caso, del Consejo Escolar y de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
b) Asistencia a otras reuniones de coordinación docente establecidas en el proyecto educativo de centro y/o en la Programación General Anual."

Cinco. La instrucción 92 queda redactada en los siguientes términos:

"92. Los miembros del equipo directivo impartirán, según las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a grupos:

Unidades del centro	Horas lectivas de los cargos directivos
3 a 5	18
6 a 8	13
9 a 17	10
18 a 26	7
27 o más	4

En los centros con comedor o transporte escolar se contabilizarán tres (3) de estas horas lectivas a los miembros del equipo directivo para la organización de estos servicios."

Disposición transitoria única.—Implantación con carácter retroactivo

Habiéndose publicado el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda sobre jornada lectiva del Cuerpo de Maestros con fecha de efectos desde el 1 de septiembre de 2026, las modificaciones reguladas en la presente orden se implantarán con efecto retroactivo a partir del 1 de septiembre de 2026.

Disposición final primera.—Referencias a la Consejería competente en materia de educación y a quienes tengan la patria potestad

1. Todas las referencias que en la Resolución de 6 de agosto de 2001 se hacen a la "Viceconsejería de Educación" deberán entenderse realizadas a la "Consejería competente en materia de educación".

Cód. 2026-09418

2. Todas las referencias que en la Resolución de 6 de agosto de 2001 se hacen a "padres", "padres y madres" o "padres, madres o tutores legales" del alumnado deberán entenderse realizadas a "quienes tengan la patria potestad del alumno o alumna".

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 10 de noviembre de 2026.—La Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro.—Cód. 2026-09418.

Cód. 2026-09418